Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

R.A. N° 17-2014-SP-CS-PJ

Lima, 14 de agosto de 2014

VISTA:

La razón emitida por la señora Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República, respecto a cincuenta (50) expedientes que contienen las Audiencias Públicas Extraordinarias, realizadas por diversas Salas Penales de las Cortes Superiores de Justicia de la República, conforme es de verse de la relación que se adjunta.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ de fecha 10 de marzo de 2011, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República aprobó el Reglamento de las Audiencias Públicas Extraordinarias.

Segundo. Que, de la revisión de los actuados pertinentes y de los informes emitidos por los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, se advierte que no existe observación alguna; con relación a las citadas audiencias públicas, razón por la cual corresponde su aprobación conforme a ley.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificada por la Ley N° 27465; y estando al Acuerdo N° 44-2014 de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de la fecha.

SE RESUELVE:

Artículo Único. Aprobar las cincuenta (50) Audiencias Públicas Extraordinarias que, como anexo adjunto, forman parte de la presente resolución; disponiéndose su archivo.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
PRESIDENTE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Señor Presidente:

En cumplimiento de mis funciones tengo el honor de dirigirme a usted, y en atención a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 1° del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias, aprobado por Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ expedida por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República el 10 de marzo de 2011, informo a usted, lo siguiente:

Que, conforme a la relación que se adjunta, se ha procedido a revisar los expedientes que contienen las Audiencias Públicas Extraordinarias correspondiente al año 2014 elevadas por las diferentes Corte Superiores de Justicia de la República (50 expedientes), advirtiéndose que los mismos **se encuentran sin observaciones.**

Lo que hago de su conocimiento para los fines pertinentes.

Lima, 7 de agosto de 2014

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA Secretaría General

MARÍA ELISA NOAIN MORENO
Secretaria General

MENM/sbc

RELACION DE AUDIENCIAS PUBLICAS EXTRAORDINARIAS

AÑO 2014

SIN OBSERVACION

01. APE N° 28-2014. Realizada por la Sala Penal Liquidadora de la CSJ de Arequipa, correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2013. SIN OBSERVACIONES.

02. APE N° 29-2014. Realizada por las Salas Penales de la CSJ de Loreto, correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2013. SIN OBSERVACIONES.

03. APE N° 30-2014. Realizada por la Primera Sala Penal Liquidadora de la CSJ de Lima, correspondiente al Primer Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

04. APE N° 31-2014. Realizada por la Sala Penal Liquidadora de la CSJ de Huánuco, correspondiente al Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre del año 2013. SIN OBSERVACIONES.

05. APE N° 32-2014. Realizada por la Sala Mixta Permanente de Ventanilla de la CSJ del Callao, correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2013. SIN OBSERVACIONES.

06. APE N° 33-2014. Realizada por la Sala Mixta Transitoria de Ate de la CSJ de Lima, correspondiente al Primer Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

07. APE N° 34-2014. Realizada por la Sala Penal de Apelaciones de la CSJ de Huancavelica, correspondiente al Segundo Trimestre del año 2013. SIN OBSERVACIONES.

08. APE N° 35-2014. Realizada por la Sala Penal de Apelaciones de la CSJ de Huancavelica, correspondiente al Tercer Trimestre del año 2013. SIN OBSERVACIONES.

09. APE N° 36-2014. Realizada por la Sala Penal de Apelaciones de la CSJ de Huancavelica, correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2013. SIN OBSERVACIONES.

10. APE N° 37-2014. Realizada por la Sala Mixta Descentralizada de Tarma de la CSJ de Junín, correspondiente al Primer Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

11. APE N° 38-2014. Realizada por la Sala Mixta de Abancay y la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas de la CSJ de Apurímac, correspondiente al Primer Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

12. APE N° 39-2014. Realizada por la Sala Penal de Apelaciones de la CSJ de Tumbes, correspondiente al Primer Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

13. APE N° 40-2014. Realizada por la Sala Penal Liquidadora de la CSJ de Huánuco, correspondiente al Primer Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

14. APE N° 41-2014. Realizada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la CSJ del Santa, correspondiente al Primer Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

15. APE N° 42-2014. Realizada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la CSJ del Santa, correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2013. SIN OBSERVACIONES.

16. APE N° 43-2014. Realizada por la Tercera Sala Penal Liquidadora de la CSJ de Lima, correspondiente al Primer Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

17. APE N° 44-2014. Realizada por la Primera Sala Penal Liquidadora de Pisco de la CSJ de Ica, correspondiente al Primer Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

18. APE N° 45-2014. Realizada por la Sala Mixta de Ilo de la CSJ de Moquegua, correspondiente al Primer Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

19. APE N° 46-2014. Realizada por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la CSJ de Junín, correspondiente al Primer Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

20. APE N° 47-2014. Realizada por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Chincha de la CSJ de Ica, correspondiente al Primer Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

21. APE N° 48-2014. Realizada por la Primera Sala Penal de Huancayo de la CSJ de Junín, correspondiente al Primer Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

22. APE N° 49-2014. Realizada por la Sala de Apelaciones Transitoria de la CSJ de Cusco, correspondiente al Primer Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

21. APE N° 50-2014. Realizada por la Sala Mixta de Moyobamba, que en adición a sus funciones es Sala Penal Liquidadora de la misma provincia de la CSJ de San Martín, correspondiente al Tercer Trimestre del año 2013. SIN OBSERVACIONES.

22. A APE N° 51-2014. Realizada por la Sala Mixta de Moyobamba, que en adición a sus funciones es Sala Penal Liquidadora de la misma provincia de la CSJ de San Martín, correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2013. SIN OBSERVACIONES.

23. APE N° 52-2014. Realizada por la Sala Mixta de Moyobamba, que en adición a sus funciones es Sala Penal Liquidadora de la misma provincia de la CSJ de San Martín, correspondiente al Primer Trimestre del año 2013. SIN OBSERVACIONES.

24. APE N° 53-2014. Realizada por la Segunda Sala Penal de la CSJ de Junín, correspondiente al Primer Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

25. APE N° 54-2014. Realizada por la Sala Mixta de Moyobamba, que en adición a sus funciones es Sala Penal Liquidadora de la misma provincia de la CSJ de San Martín, correspondiente al Primer Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

26. APE N° 55-2014. Realizada por la Sala Mixta de Moyobamba, que en adición a sus funciones es Sala Penal Liquidadora de la misma provincia de la CSJ de San Martín, correspondiente al Segundo Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

27. APE N° 56-2014. Realizada por la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres - Juanjui, que en adición a sus funciones es Sala Penal Liquidadora de la misma provincia de la CSJ de San Martín, correspondiente al Primer Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

28. APE N° 57-2014. Realizada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la CSJ de Ancash, correspondiente al Primer Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

29. APE N° 58-2014. Realizada por la Sala Mixta de Mariscal Nieto de la CSJ de Moquegua, correspondiente al Primer Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

30. APE N° 59-2014. Realizada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la CSJ de Arequipa, correspondiente al Primer Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

31. APE N° 60-2014. Realizada por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná de la CSJ de Arequipa, correspondiente al Primer Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

32. APE N° 61-2014. Realizada por la Sala Penal Liquidadora de la CSJ de Piura, correspondiente al Primer Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

32. APE N° 62-2014. Realizada por la Segunda Sala Penal de la CSJ de Junín, correspondiente al Segundo Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

33. APE N° 63-2014. Realizada por la Sala Mixta Descentralizada de Apelaciones y Liquidadora de Canchis de la CSJ de Cusco, correspondiente al Primer Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

33. APE N° 64-2014. Realizada por la Sala Penal de Apelaciones, en adición de funciones Sala Penal Liquidadora de Chachapoyas de la CSJ de Amazonas, correspondiente al Primer Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

34. APE N° 65-2014. Realizada por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Chincha de la CSJ de Ica, correspondiente al Segundo Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

35. APE N° 66-2014. Realizada por la Sala Mixta, Penal de Apelaciones y Liquidadora de Nazca de la CSJ de Ica, correspondiente al Primer Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

36. APE N° 67-2014. Realizada por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la CSJ de Junín, correspondiente al Segundo Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

37. APE N° 68-2014. Realizada por la Sala Penal Liquidadora de la CSJ de Piura, correspondiente al Segundo Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

38. APE N° 69-2014. Realizada por la Primera Sala Penal de Huancayo de la CSJ de Junín, correspondiente al Segundo Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

39. APE N° 70-2014. Realizada por la Sala Mixta Descentralizada de Tarma de la CSJ de Junín, correspondiente al Segundo Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

40. APE N° 71-2014. Realizada por la Primer Sala Penal Liquidadora de la CSJ de Lima, correspondiente al Segundo Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

41. APE N° 72-2014. Realizada por la Tercera Sala Penal Liquidadora de la CSJ de Lima, correspondiente al Segundo Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

42. APE N° 73-2014. Realizada por la Sala Mixta Descentralizada de Ilo de la CSJ de Moquegua, correspondiente al Segundo Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

43. APE N° 74-2014. Realizada por la Sala Mixta de la CSJ de Moquegua, correspondiente al Segundo Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

44. APE N° 75-2014. Realizada por la Sala Mixta Descentralizada de Sánchez Carrión y Pataz de la CSJ de La Libertad, correspondiente al Segundo Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

45. APE N° 76-2014. Realizada por la Sala Mixta Descentralizada de Sánchez Carrión y Pataz de la CSJ de La Libertad, correspondiente al Primer Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

46. APE N° 77-2014. Realizada por la Sala Penal Liquidadora de Trujillo de la CSJ de La Libertad, correspondiente al Segundo Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

47. APE N° 78-2014. Realizada por la Sala Penal Liquidadora de la CSJ de Cusco, correspondiente al Segundo Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

48. APE N° 79-2014. Realizada por la Sala Mixta de Pisco de la CSJ de Ica, correspondiente al Segundo Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

49. APE N° 80-2014. Realizada por la Sala Penal de Apelaciones de la CSJ de Huancavelica, correspondiente al Primer Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

50. APE N° 81-2014. Realizada por la Sala Penal de Apelaciones de la CSJ de Huancavelica, correspondiente al Segundo Trimestre del año 2014. SIN OBSERVACIONES.

Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 008–2011–SP–CS–PJ

Lima, 10 de marzo de 2011.

VISTO:

El Acuerdo número 13 de la segunda sesión de Sala Plena, del 10 de Marzo de 2011, que aprobó el nuevo Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias, conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25476, del 5 de mayo de 1992.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley Nº 25476, modificó las fechas de realización de las Audiencias Públicas Extraordinarias, con el propósito de controlar el cumplimiento de los plazos de investigación y juzgamiento de las personas procesadas. Dicha norma modificó el artículo 367º del Código de Procedimientos Penales, en cuya virtud los Presidentes de Cortes Superiores deben aprobar un cronograma trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias y que los órganos jurisdiccionales bajo responsabilidad deben realizarlas.

Que el Decreto Ley mencionado exige que los Presidentes de las Cortes Superiores eleven a la Corte Suprema de Justicia de la República informes sobre el resultado de las citadas audiencias y, en su caso, soliciten la aplicación de sanciones a los responsables de los atrasos. Este procedimiento, según el artículo 5º del indicado Decreto Ley, debe ser complementado por la Corte Suprema para su mejor cumplimiento –a cuyo efecto debe tomarse en cuenta las nuevas disposiciones de la Ley de la Carrera Judicial–, motivo por el cual la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia en Sesión de la fecha aprobó el presente Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Por estos fundamentos: y estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. APROBAR el reglamento de las Audiencias Públicas Extraordinarias.

Artículo Segundo. TRANSCRIBASE la presente resolución a todas las Cortes Superiores del Perú, la Oficina de Control de la Magistratura, la Gerencia General, la Fiscalía de la Nación, el Ministerio de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial e Instituto Nacional Penitenciario.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CORTE SUPREMA REPÚBLICA DE LA REPÚBLICA PRESIDENCIA

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
PRESIDENTE

REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 1°. Objeto y vigencia del Reglamento.

1. El presente Reglamento de las Audiencias Públicas Extraordinarias reemplaza las Circulares de la Corte Suprema de Justicia de 11 de junio de 1941 y del 5 noviembre de 1971.
2. Establece las normas y el procedimiento de las Audiencias Públicas Extraordinarias prevista en el artículo 367° del Código de Procedimientos Penales, conforme a la modificación dispuesta por el Decreto Ley N° 25476.
3. Sólo rige para aquellos Distritos Judiciales en los que no está en vigencia integralmente el nuevo Código Procesal Penal. También comprende a los Juzgados y Salas Penales Liquidadoras de los Distritos Judiciales en los que está en vigor el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo 2°. Ámbito de las Audiencias Públicas Extraordinarias.

1. El procedimiento especial de Audiencias Públicas Extraordinarias sólo es aplicable para los *procesos penales ordinarios*, con encausados en cárcel y libres. También se aplica a los proceso sumarios con encausados en cárcel.
2. Su objetivo es controlar el cumplimiento de la duración de los plazos procesales de instrucción y juzgamiento de los referidos procesos; ordenar tanto la libertad inmediata cuanto la libertad bajo vigilancia de los acusados cuya carcelería ha vencido; y, en su caso, dictar las medidas de corrección y disciplinarias que correspondan.

Artículo 3°. Trámite preparatorio en los órganos jurisdiccionales.

1. El Secretario de la Sala Penal debe adjuntar una razón general de instrucciones ordinarias con procesos en cárcel pendientes de audiencia, otra de procesos libres –incluidas los encausados que se encuentren bajo comparecencia restrictiva en todas sus modalidades–, así como una de instrucciones que se encuentran en el Despacho del Fiscal, con indicación del número y fecha de entrega.
2. El Secretario, además, debe formular una razón por causa, presentada independientemente, con los siguientes datos:
   - **A.** El nombre del acusado y sus sobrenombres de ser el caso.
   - **B.** El delito instruido y el delito acusado.
   - **C.** Fecha de comisión del delito.
   - **D.** Fecha de iniciación de la instrucción.
   - **E.** Fecha de remisión y de recepción del proceso a la Sala Penal.
   - **F.** Pena solicitada por el Fiscal.
   - **G.** Nombre del Juez Penal, del Fiscal Provincial y del Fiscal Superior.
   - **H.** Tiempo de permanencia del imputado en cárcel.
   - **I.** Antecedentes judiciales y penales del acusado.
   - **J.** Fecha, en su caso, del recurso de nulidad interpuesta contra el auto que declaró no haber mérito para pasar a juicio oral o contra la sentencia emitida en audiencia; así como la fecha de elevación al Supremo Tribunal.
3. Los Jueces Penales deben elevar tres cuadros:
   - **A.** De instrucciones ordinarias con procesado en cárcel y con imputado libre.

B. De instrucciones ordinarias con plazo legal vencido.
C. De instrucciones ordinarias sin plazo vencido.
D. De instrucciones sumarias con encausados en cárcel conforme a lo dispuesto, en lo pertinente, en los apartados uno y dos del presente artículo.

Los cuadros estipulados en el apartado tres deben contener el nombre del imputado, delito, fecha de apertura de instrucción, estado del proceso, ampliaciones ordenadas e indicación del Fiscal de la causa.

4. El Instituto Nacional Penitenciario debe remitir trimestralmente a las Salas Penales, conforme al calendario establecido por el Presidente de la Corte Superior respectiva, una relación de detenidos cuyas causas estén pendientes de juzgamiento o de sentenciados –incluidos los procesos penales sumarios–, con indicación del tiempo que permanecen detenidos. El Secretario de la Sala Penal Superior en las relaciones que presenten se referirán al listado proporcionado por la autoridad penitenciaria.

Artículo 4°. Realización de las Audiencias Públicas Extraordinarias.

1. Las Audiencias Públicas Extraordinarias se realizarán con asistencia del Fiscal respectivo. Se limitarán a la revisión de las razones de los expedientes en curso, y se oirán las quejas que en ese acto expongan de los abogados defensores por las demoras de los procesos o juzgamientos. Toda otra solicitud de la defensa será declarada inadmisible de plano.
2. La Sala Penal Superior ordenará la *libertad inmediata* en los supuestos donde la detención es igual o superior a la pena solicitada y, en su caso, dispondrá la *libertad bajo vigilancia* de los acusados cuya detención fuere superior a las dos terceras partes de la pena solicitada por el Ministerio Público en su acusación, sin perjuicio de su inmediato juzgamiento.
3. La Sala Penal Superior, cuando fuera procedente, dictará el correspondiente auto de libertad inmediata o bajo vigilancia, y explicará suficientemente los motivos para otorgarla. No procede en esta audiencia especial la libertad procesal del imputado fundamentada en razón distinta de la prevista en este apartado.
4. Las resoluciones dictadas por la Sala Penal Superior en las Audiencias Públicas Extraordinarias deberán hacerse constar en el acta general, y, además, en cada expediente, en los mismos términos. El acta será firmada por el Presidente de la Sala, con la correspondiente autorización del Secretario.
5. La libertad inmediata y libertad bajo vigilancia es improcedente en los delitos de tráfico ilícito de drogas.
6. Al término de la Audiencia Pública Extraordinaria, el Secretario elaborará una relación de las instrucciones de plazo vencido y cuya elevación haya ordenado la Sala Penal Superior, a fin de que ésta periódicamente controle el cumplimiento de sus mandatos. También incluirá la relación de las causas con recurso de nulidad interpuesto y la fecha de su elevación al Supremo Tribunal.
7. El expediente de las audiencias públicas extraordinarias será remitido al Presidente de la Corte Superior de Justicia en el plazo de cinco días hábiles de su culminación.

Artículo 5°. Función del Presidente de la Corte Superior.

1. El Presidente de la Corte Superior está obligado, bajo responsabilidad, a aprobar un calendario trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias para las Salas Penales y Mixtas en caso conozcan procesos penales. Éste se anunciará en la

página Web del Poder Judicial, sin perjuicio de publicarse en el Diario Oficial de la Localidad.

2. El Presidente de la Corte Superior, recibido el expediente por las respectivas Salas Penales Superiores, dispondrá su inmediato análisis y emitirá el informe pertinente en cada uno de ellos. De existir observaciones, así las consignará en el informe y concluirá solicitando –si correspondiere– la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes a los jueces, funcionarios y trabajadores judiciales responsables del atraso de los procesos.
3. El informe, existan o no observaciones, se elevará a la Corte Suprema de Justicia de la República conjuntamente con el expediente respectivo, en un plazo máximo de 20 días hábiles de recibido por la Sala Penal Superior correspondiente.

Artículo 6°. Trámite en la Corte Suprema de Justicia.

1. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, previa razón pormenorizada de la Secretaría General de este Supremo Tribunal, remitirá los informes con observaciones y pedidos de sanción a la Oficina de Control de la Magistratura, e inmediatamente dará cuenta de los mismos a la Sala Plena de la Corte Suprema, para que disponga lo conveniente y, en su caso, ordene su archivo.
2. Cumplido el trámite previsto en el artículo siguiente, el Presidente de la Corte Suprema dará cuenta a la Sala Plena de las decisiones disciplinarias dictadas por la Oficina de Control de la Magistratura y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su debida información y registro.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.– Los expedientes de audiencias públicas extraordinarias que no han sido resueltos por la Corte Suprema de Justicia, se adecuarán al procedimiento previsto en el presente Reglamento.